

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2020 00734

Advierte el juzgado que no se aportó título ejecutivo que legitime a la demandante para la ejecución acumulada pretendida en contra de la parte demandada, toda vez que el documento aportado no reúne las exigencias legales para los fines de los artículos 422 del C.G.P. y 420 del C. de Co.

En efecto, el documento allegado carece de firma del facturador y de la constancia de la fecha de recibo, luego no se acredita la aceptación tácita para que la factura electrónica de venta sea un título valor (art. 617 E.T., Decretos 1074 de 2015 y 1349 de 2016), por ende, no puede tener los efectos que se le endilgan, lo que impide la ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago pretendido.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

(2)